



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 6042966490, celular 3004124363
Correo electrónico: auxiliar.ensm@gmail.com

NIT 890980168-1

ESTUDIO PREVIO PARA PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA

Prestación de servicios profesionales para la formación en los cursos: principales trastornos y problemas del desarrollo y diversidad cultural e inclusión, y modelos flexibles, comunicación aumentativa y alternativa, bases para la inclusión, estrategias de comunicación con personas con discapacidad auditiva y sistema de escritura braille integral en la institución educativa normal superior de Medellín.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo expedido por el Consejo Directivo, con las facultades que le confiere el Art. 13 de la ley 715 de 2001, se realizan los siguientes estudios previos:

a) **DEFINICION DE LA NECESIDAD:** La Institución Educativa Escuela Normal Superior de Medellín, requiere dar cumplimiento al artículo 5 Numeral 7° y el Art. 11 numeral 11° del decreto 4791 de 2008, además del Parágrafo 2°: que dice lo siguiente: En las escuelas normales superiores, los gastos que ocasione el pago de hora cátedra para docentes del ciclo complementario deben sufragarse única y exclusivamente con los ingresos percibidos por derechos académicos del ciclo complementario.

Por lo tanto, se precisa contratar los servicios profesionales de docencia para desarrollar el plan de formación complementaria para la formación en los cursos: principales trastornos y problemas del desarrollo y diversidad cultural e inclusión, y modelos flexibles, comunicación aumentativa y alternativa, bases para la inclusión, estrategias de comunicación con personas con discapacidad auditiva y sistema de escritura braille integral, con los maestros y la comunidad educativa del plantel educativo en el semestre correspondiente.

La Constitución Política de Colombia, en su art. 2° establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución... (Entre otros). La Ley establece que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)."

Con el presente proceso contractual la I.E. Escuela Normal Superior de Medellín pretende contratar los servicios de docencia para dictar hora cátedra para la formación en los cursos: principales trastornos y problemas del desarrollo y diversidad cultural e inclusión, y modelos flexibles, comunicación aumentativa y alternativa, bases para la inclusión, estrategias de comunicación con personas con discapacidad auditiva y sistema de escritura braille integral, del programa de formación complementaria.

Comprometidos con la formación de maestros desde 1851



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 6042966490, celular 3004124363

Correo electrónico: auxiliar.ensm@gmail.com

NIT 890980168-1

El Lenguaje, la Comunicación la diversidad y la educación inclusiva, son procesos esenciales para el desarrollo del Ser humano, se materializan a través de las distintas formas de expresar los afectos, emociones y necesidades; estas manifestaciones se dan a nivel verbal y no verbal, se evidencian cuando se hace uso de: expresiones faciales, gestos, movimientos, dibujos, fotografías entre otras, con el fin de realizar actos de habla con intencionalidad que afecten al interlocutor, tener una comunicación efectiva que ponga en contexto las realidades de los sujetos intervinientes, como tal el lenguaje y la comunicación están íntimamente relacionados, donde el lenguaje aplica los signos y la comunicación se vale de diferentes elementos para configurar los signos lingüísticos.

Una de las necesidades más latentes de los maestros en formación, es conocer y apropiarse de las distintas formas de comunicación para atender la diversidad de la población escolar desde quienes tienen habilidades y competencias comunicativas y lingüísticas con fluidez y versatilidad hasta quienes requieren hacerle las adaptaciones y ajustes pertinentes para la apropiación y adquisición de códigos comunicativos que les faciliten la participación e interacción con el entorno.

Los maestros del programa de Formación Complementaria (PFC), requieren conocer y formarse en algunos de estos sistemas o códigos de comunicación, lo cual es parte esencial dentro de la propuesta de formación que les oferta la IE.

En este sentido, el espacio de formación de Comunicación Aumentativa y Alternativa tiene como propósito acercarlos con dichos saberes, generar, discusiones y reflexiones alrededor de la temática.

Hoy el contexto social, escolar y político demanda de maestros que propongan y brinden otras opciones de comunicación igualmente válidas, es así como los distintos Sistemas Aumentativos y Alternativos (SAAC), son parte de las estrategias pedagógicas dispuestas por los maestros para ponerlas al servicio de quienes lo requieran.

Los trastornos del aprendizaje se consideran un tipo de trastorno del neuro desarrollo. Los trastornos del neuro desarrollo son las condiciones de origen neurológico que aparecen en la infancia temprana, por lo general antes de entrar a la escuela. Estos trastornos afectan el desarrollo del funcionamiento personal, social, académico y/o laboral y por lo general implican dificultades con la adquisición, la conservación, o la aplicación de habilidades o conjuntos de información específicos. Los trastornos pueden implicar disfunción de la atención, la memoria, la percepción, el lenguaje o la interacción social. Otros trastornos del neuro desarrollo comunes incluyen trastorno de hiperactividad y déficit de atención, trastornos del espectro autista y discapacidad intelectual.

Este panorama hace pertinente y necesario que el sistema educativo tenga las herramientas para atender la demanda en estos aspectos fundamentales para la formación, no solo de estudiantes sino

Comprometidos con la formación de maestros desde 1851



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 6042966490, celular 3004124363
Correo electrónico: auxiliar.ensm@gmail.com

NIT 890980168-1

también de a padres de familia y cuidadores, que ven en la educación un gran aliado para el desempeño social de estos ciudadanos.

Por otra parte, la educación contemporánea se ha visto interpelada por la diversidad cultural, la de género y por formas y ritmos distintos para aprender. Su reconocimiento y abordaje pedagógico constituyen un reto tanto para la investigación como para la formación docente, en el marco de una educación que cuestiona la homogenización, la discriminación, la exclusión, el racismo y el etnocentrismo. De la mano de la diversidad, conceptos como inclusión, discapacidad y justicia social, y sus relaciones con la pedagogía, han sido objeto de estudio desde diferentes lugares de enunciación y en múltiples áreas de estudio, tales como el lenguaje, las ciencias sociales, humanas y naturales y los estudios culturales y de género. En el mismo sentido, las actuales políticas de inclusión y equidad a nivel mundial, nacional y regional, ha instado a la comunidad educativa para que responda a esta diversidad de perspectivas, identidades, necesidades y habilidades, de manera tal que cada estudiante, sin excepción, sea reconocido, pueda participar y aprenda. Una variedad de propuestas de investigación, de acción política y de práctica educativa han logrado avances y han formulado retos en este sentido; avances y retos que es necesario sopesar y discutir.

Se hace imperativo abrir espacios de deliberación y análisis frente al reconocimiento de estrategias, experiencias e investigaciones que se piensan la diversidad, la interculturalidad, el género, la discapacidad y la inclusión en el ámbito de la educación.

Objetivo general:

Identificar la importancia de los referentes conceptuales y metodológicos que soportan el abordaje de la implementación de los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación para la población escolar con dificultades en el lenguaje y la comunicación. Así mismo, identificar los trastornos del aprendizaje y la discrepancia entre los niveles potenciales y reales de rendimiento académico previstos por las aptitudes intelectuales de una persona y conocer en que consiste la diversidad cultural e inclusión y como los docentes en formación toman un rol protagónico en estos procesos

Objetivos específicos:

- Distinguir cada uno de los conceptos relacionados con lenguaje, comunicación, lengua, habla
- Identificar las características y funciones del lenguaje verbal y no verbal
- Explicar los elementos de la comunicación y su relación el lenguaje
- Determinar la importancia de la implementación de un SAAC de acuerdo con las características lingüísticas y comunicativas de los estudiantes que lo requieren.



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 6042966490, celular 3004124363

Correo electrónico: auxiliar.ensm@gmail.com

NIT 890980168-1

- Conocer cada uno de los trastornos del aprendizaje implican alteraciones o dificultades de concentración o atención, del desarrollo del lenguaje, o del procesamiento visual y auditivo de la información.
- Determinar la importancia como docentes en formación, brinden una orientación correcta a los estudiantes diagnosticados y también a sus familiares y/o cuidadores.
- Presentar debates y perspectivas actuales relacionadas con la inclusión, los estudios sobre discapacidad, la diversidad intelectual y de género y la diversidad cultural e inclusión.
- Propiciar espacios de reflexión frente al papel del docente en los cambios y dinámicas sociales a partir del reconocimiento del otro y la otredad.

b) DESCRIPCION Y SUSTENTACION DEL OBJETO A CONTRATAR:

OBJETO: El objeto del contrato, es la prestación de servicios profesionales de docencia del plan de formación complementaria para la formación en los cursos: principales trastornos y problemas del desarrollo y diversidad cultural e inclusión, y modelos flexibles, comunicación aumentativa y alternativa, bases para la inclusión, estrategias de comunicación con personas con discapacidad auditiva y sistema de escritura braille integral, para la formación de los grados 12 y 13.

De allí surge la necesidad para la contratación de estos servicios profesionales en el área de la docencia en el espacio de principales trastornos y problemas del desarrollo y diversidad cultural e inclusión, y modelos flexibles, comunicación aumentativa y alternativa, bases para la inclusión, estrategias de comunicación con personas con discapacidad auditiva y sistema de escritura braille integral.

Para satisfacer dichas necesidades se precisa contratar estos servicios con una persona natural, con la debida experiencia en la materia, no vinculada como servidor de la administración pública, dado que no se cuenta con personal de planta al interior de la institución educativa que pueda cumplir con dichas actividades.

Lo característico de estos contratos de prestación de servicios profesionales, cuyo objeto está determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que implican el desempeño de un esfuerzo o actividad intelectual tendiente a satisfacer las necesidades propias de las entidades en lo relacionado con la gestión administrativa o el funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas, asesorándolas o soportándolas, con claros conocimientos en la docencia de principales trastornos y problemas del desarrollo y diversidad cultural e inclusión, Lengua de Señas Colombiana, sistema de escritura braille, al igual que para desarrollar estas mismas actividades con los estudiantes del plantel educativo en aras de apoyar, apuntalar, reforzar la gestión



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 6042966490, celular 3004124363

Correo electrónico: auxiliar.ensm@gmail.com

NIT 890980168-1

educativa con conocimientos especializados, siempre y cuando; dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales.

En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona docente que presta dichos servicios, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.

c) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas del contrato de prestación de servicios son las siguientes:

Prestación de Prestación de servicios profesionales para la formación en los cursos: principales trastornos y problemas del desarrollo y diversidad cultural e inclusión, y modelos flexibles, comunicación aumentativa y alternativa, bases para la inclusión, estrategias de comunicación con personas con discapacidad auditiva y sistema de escritura braille integral, en la Escuela Normal Superior de Medellín

Espacio de contextualización	Estudiantes beneficiados	Valor por hora	Total de horas	Valor total
Principales trastornos y problemas en el desarrollo	Estudiantes semestre II	\$61.595,74	40	\$2.463.829

Espacio de contextualización	Estudiantes beneficiados	Valor por hora	Total de horas	Valor total
Diversidad cultural e inclusión	Estudiantes semestre IV	\$61.595,74	60	\$3.695.744

Espacio de contextualización	Estudiantes beneficiados	Valor por hora	Total de horas	Valor total
Lengua de señas Colombiana	Estudiantes semestre II y IV	\$61.595,74	40	\$2.463.829

Espacio de contextualización	Estudiantes beneficiados	Valor por hora	Total de horas	Valor total
Sistema de escritura Braille	Estudiantes semestre II y IV	\$61.612,44	48	\$2.957.398

d) PRESUPUESTO: El presupuesto disponible para la contratación de prestación de servicios se estima en la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L**

Comprometidos con la formación de maestros desde 1851



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 6042966490, celular 3004124363

Correo electrónico: auxiliar.ensm@gmail.com

NIT 890980168-1

(\$11.580.800), INCLUIDO EL IVA, respaldados con la disponibilidad presupuestal N°16 del 12 de agosto del año 2024.

e) OBLIGACIONES GENERALES:

- a. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía contractual, técnica, financiera y administrativa en cuanto al personal dependiente a su cargo, bajo su propia responsabilidad.
- b. Cumplir con sus deberes y obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, (salud, pensiones, riesgos laborales y, parafiscales) manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo y párrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar.
- c. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.

f) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

- a. Presentar los documentos necesarios para la legalización del contrato de prestación de servicios en los términos establecidos para tal fin.
- b. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, garantizando el mejor beneficio para los maestros, estudiantes y la comunidad educativa.
- c. Proceder con la entrega del servicio solicitado, en el plazo convenido por las partes.
- d. Presentar a la supervisión un informe de ejecución sobre el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el objeto del contrato, cada vez que sea requerido por las autoridades educativas o los organismos de control.
- e. Cumplir con las condiciones de calidad de acuerdo a las normas técnicas colombianas y las normas reglamentarias relacionadas con el objeto del contrato para el sector del servicio público de la educación.
- f. Suscribir el acta de liquidación del contrato, dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente.



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 6042966490, celular 3004124363
Correo electrónico: auxiliar.ensm@gmail.com

NIT 890980168-1

DEL CONTRATANTE:

- a. Ejecutar cumplidamente los pagos señalados en el contrato.
- b. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión.
- c. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).
- d. Liquidar el contrato

g) FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: La modalidad de selección de contratista que se invocará por parte la Institución Educativa, es la de **CONTRATACIÓN DIRECTA** reglamentada por el literal h), del numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Art. 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, tal como se prevé de la siguiente manera:

LEY 80 DE 1993

ART. 32 Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

N° 3. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 6042966490, celular 3004124363
Correo electrónico: auxiliar.ensm@gmail.com

NIT 890980168-1

Ley 1150 DE 2007:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos.

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales

(...)

En efecto, mediante Sentencia de Unificación de la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado, con Radicación Nro. 110010326000201100039 00 (41719) del día 02 de Diciembre del año 2013, M.P JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en cuanto se refiere al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, indicó que los contratos referidos a servicios de carácter profesional, así como aquellos relacionados con la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, fueron previstos por el legislador como eventos en los que se permite a la entidad contratante la utilización del mecanismo de contratación directa previsto por el numeral 4 de la Ley 1150 de 2007.

Igualmente, el H. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio. Indicó que “Las características de los contratos de prestación de servicios en cualquiera de sus modalidades a la luz del artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 se caracteriza de la siguiente manera: “... a). Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal que tenga capacidad para contratar, según lo previsto en el artículo 2 numeral 1° de la Ley 80 de 1993.

b). Es posible su celebración con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, como así lo indica el artículo 24, numeral 1°, letra d), en el cual se señala la

Comprometidos con la formación de maestros desde 1851



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 6042966490, celular 3004124363
Correo electrónico: auxiliar.ensm@gmail.com

NIT 890980168-1

posibilidad de acudir a los mismos "para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas (...)."

c). Tienen por objeto desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad contratante, con la condición de que tales actividades o funciones no puedan cumplirse con el personal de planta por ser insuficiente o porque se requieran conocimientos especializados.

En este sentido, efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" se tiene que:

Son todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.

En dicha sentencia al revisar los conceptos estructurales sobre el alcance, objeto y sentido del contrato de prestación de servicios, como género, y las especies que de éste se derivan, a saber: el contrato de prestación de servicios profesionales, el contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión y, por último, el contrato que tiene por objeto la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, señaló lo siguiente:

Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones "...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...", se encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3° de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 6042966490, celular 3004124363

Correo electrónico: auxiliar.ensm@gmail.com

NIT 890980168-1

concreta en el literal h) del numeral 4°, del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal”.

En esta oportunidad el H. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio. Indicó que “... Las características de los contratos de prestación de servicios en cualquiera de sus modalidades a la luz del artículo 32 No 3° de la ley 80 de 1993 se caracteriza de la siguiente manera:

a). Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal que tenga capacidad para contratar, según lo previsto en el artículo 2 numeral 1° de la Ley 80 de 1993.

b). Es posible su celebración con personas naturales o con personas jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, como así lo indica el artículo 24, numeral 1°, letra d), en el cual se señala la posibilidad de acudir a los mismos "para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas (...)."

Dado en el Distrito Especial de Medellín, el día 12 de agosto del año 2024

Atentamente,

LILIAM PATRICIA VILLEGAS ECHAVARRIA
Rectora